



Tipo de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado	134904089001-2022-00033 -00
Demandante	Jessica Tatiana Suarez Pedroza
Demandado	Marlon Yesid Flórez Garcés

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, se deja constancia secretarial que, en fecha 13 de octubre de 2022, a través de correo electrónico, el Dr. Cesar Eduardo Rangel Fernández, apoderado de la parte demandada Marlon Yesid Flórez Garcés, presento escrito solicitando traslado de la demanda, anexos y poder para actuar. Al Despacho.

Norosí – Bolívar, 19 de octubre de 2022.

**Maria Claudia Dominguez Mendoza**  
**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOROSI – BOLIVAR, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a revisar la presente demanda, por lo que se realizan las siguientes anotaciones.

Revisado el expediente, se observa que, en fecha 13 de octubre de 2022, mediante correo electrónico, el Dr. Cesar Eduardo Rangel Fernández, identificado con cedula No. 91.513.870 y T.P. No. 267.946 del C. S de la J., presento solicitud de notificación de la demanda y traslado de la misma, allegando poder debidamente autenticado, otorgado por el demandado dentro del presente proceso, señor Marlon Yesid Flórez Garcés.

Por tal motivo, en fecha 19 de octubre hogaño, procede el Juzgado por medios electrónicos, a compartir la demanda y anexos (expediente electrónico), al correo de notificaciones del apoderado judicial del demandado, dejando la anotación que, con la notificación de la demanda, envío de la misma y anexos, quedaba perfeccionada la notificación del demandado a través de apoderado judicial, la cual se entenderá surtida dos (2) días siguientes hábiles al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, el cual reza lo siguiente:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

De igual manera, en atención a la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte este Despacho que la parte demandada Marlon Yesid Flórez Garcés, otorga poder al Dr. Cesar Eduardo Rangel Fernández, identificado con cedula No. 91.513.870 y T.P. No. 267.946 del C. S de la J., para que lo represente dentro del presente proceso. Reconocimiento de personería que a juicio del Despacho resulta procedente, conforme a los requisitos previstos en el art. 74 del C. G. del P.



*“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOROSI – BOLIVAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Advertir al apoderado Judicial del demandado, Dr. Cesar Eduardo Rangel Fernández, identificado con cedula No. 91.513.870 y T.P. No. 267.946 del C. S de la J., que con el envío de la demanda y anexos (expediente electrónico), al correo de notificaciones, surtido en fecha 19 de octubre de 2022, se perfecciono la notificación del demandado e inicia el termino de traslado para contestación de la misma, bajo los presupuestos regulados en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada al Dr. Cesar Eduardo Rangel Fernández, identificado con cedula No. 91.513.870 y T.P. No. 267.946 del C. S de la J., en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MERY ELLEN BUELVAS CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Mery Ellen Buelvas Castillo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Norosí - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63328527b068b101654035d4d3593cb40ea61f00a0bc732538fbaa1e5f766e15**

Documento generado en 20/10/2022 04:46:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**